

ORD.: N° 82

ANT.: Solicitud de información N°69/662
De fecha 21 de marzo de 2016

MAT.: ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACION
PUBLICA.

LA CISTERNA, 28 de marzo de 2016

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑOR FEDERICO WETZIG

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

Y el Decreto N°653 de fecha 8 de febrero de 2013, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 21 de marzo de 2016, se recibió solicitud de información pública N°69/662, cuyo tenor literal es el siguiente:

- 1.- Por qué motivo no se encuentra constituida la Ordenanza Ambiental, dos años en que se da respuesta de afirmación, por parte de la municipalidad, lo cual no ocurre.
- 2.- Sobre cumplimiento de licitaciones de retiro de basura la Dirección de Aseo, efectivamente controla su cumplimiento por parte del contratista.
- 3.- A que se debe el desorden y falta de horario en el retiro de residuos domiciliarios, por parte del contratista. (por Trinidad Ramírez pasa de noche) es coherente?
- 4.- Cuántos camiones recolectores de basura cubren toda la comuna y si éstos son suficientes, cumpliendo horario
- 5.- Cancelara efectivamente la licitación efectuada al contratista por la falta de servicio en el retiro de residuos domiciliarios, como se observa.
- 6.- En materia recolección de basura, porque tienen privilegios de retiro los industriales, como se observa.
- 7.- En materia Ley Ambiental, se está fiscalizando el matadero de pollos Ariztia, la pesquera Rimar de la calle Trinidad Ramírez 0241, las que emiten males olores al vecindario, se ejerce efectivamente su control.
- 8.- En cuánto a la obligación municipal de retiro de escombros y residuos de los espacios públicos, porque no se cumple con el retiro en calle Trinidad Ramírez a la altura del 300 y 600 y otros.

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que al respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

RESOLUCION:

1.- ACCEDASE a la entrega de la siguiente información, proporcionada por la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

- Por qué motivo no se encuentra constituida la Ordenanza Ambiental, dos años en que se da respuesta de afirmación, por parte de la municipalidad, lo cual no ocurre.

Respuesta: Aún se está trabajando en la Ordenanza Ambiental y la demora se debe a que se está asesorando con los organismos correspondientes.

- Sobre cumplimiento de licitaciones de retiro de basura la Dirección de Aseo, efectivamente controla su cumplimiento por parte del contratista.

Respuesta: Si, se controla el cumplimiento del contratista de la Empresa correspondiente a la materia

- A qué se debe el desorden y falta de horario en el retiro de residuos domiciliarios, por parte del contratista. (por Trinidad Ramírez pasa de noche) es coherente?

Respuesta: No existe desorden a lo que se refiere, lamentablemente son imponderable como ejemplo: Fallas mecánicas de los camiones, ocurrencia de tacos en la estación de transferencia, exceso de residuos domiciliarios. Sin perjuicio de lo señalado, se cumple con el servicio de recolección de basura domiciliaria.

- Cuántos camiones recolectores de basura cubren toda la comuna y si éstos son suficientes, cumpliendo horario

Respuesta: Son 6 camiones recolectores, de 19 m3 de capacidad y cumplen con su horario establecido.

- Cancelara efectivamente la licitación efectuada al contratista por la falta de servicio en el retiro de residuos domiciliarios, como se observa.

Respuesta: En caso que la empresa no cumpla con el horario o con el retiro de la basura, la Municipalidad tiene facultad de multar a la Empresa por deficiencias en el servicio no realizado.

- En materia recolección de basura, porque tienen privilegios de retiro los industriales, como se observa.

Respuesta: No existe privilegios en el retiro de los residuos de las empresas.

- En materia Ley Ambiental, se está fiscalizando el matadero de pollos Ariztia, la pesquera Rimar de la calle Trinidad Ramírez 0241, las que emiten males olores al vecindario, se ejerce efectivamente su control.

Respuesta: No se ha fiscalizado ese domicilio, por cuanto no hay denuncias al respecto.

- En cuánto a la obligación municipal de retiro de escombros y residuos de los espacios públicos, porque no se cumple con el retiro en calle Trinidad Ramírez a la altura del 300 y 600 y otros.

Respuesta: El Municipio a través de la Dirección del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, retira microbasurales que se encuentran en los espacios y vías públicas con los camiones tolva municipales. Si tiene conocimiento de microbasurales en la comuna, se ruega informar al teléfono 225581466.

2.- ENTREGUESE la información solicitada a don Federico Westzig, a través de la forma y medios que se indican: carta certificada

3.- DISPONGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don Federico Westzig mediante el presente oficio.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Saluda atentamente



MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE

POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

MTS

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Federico Westzig
- 2.- c.c. Archivo